

Área que clasifica. - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. - LA DIRECTORA DE ÁREA GEÓGRAFA MARÍA DEL CARMEN CARACHEO RANGEL

“Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/04751, de fecha 03 de julio de 2018, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar”

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 73/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 10 julio de 2018.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02970

Ciudad de México, a 23 ABR 2018

C.P. EDUARDO ALONSO BAILEY ELIZONDO
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT DURANGO
AV. RÍO PAPALOAPAN NO. 222, FRACCIONAMIENTO
VALLE ALEGRE, C.P. 34120, DURANGO, DURANGO
TELS. 01 (618) 454-3100

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado como **“Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango”** que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **Centro SCT Durango** en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en los Municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango, y

RESULTANDO:

- I. Que el 18 de octubre de 2017, ingresó en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el Oficio No. 6.9.411.CA.328.17 de fecha 19 de abril del mismo año, mediante el cual, el **promoviente** presentó la **MIA-R** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave **10DU2017V0055**.
- II. Que el 19 de octubre de 2017, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 tercer párrafo fracción I de la LGEEPA, y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la SEPARATA DGIRA/058/17 Año XV de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 12 al 18 de octubre de 2017, incluyendo extemporáneos, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

“Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango”

Centro SCT Durango
Página 1 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02970

- III. Que el 26 de octubre de 2017, se recibió en esta DGIRA el oficio sin número de fecha 25 del mismo mes y año; a través del cual el **promoviente** en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "El Sol de Durango", en la página 5A de la sección Local, realizada el 20 de octubre de 2017, dentro del plazo establecido para tal efecto.
- IV. Que el 01 de noviembre de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>
- V. Que el 06 de noviembre de 2017, con fundamento en los artículos 24, primer párrafo del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA a través del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08191, solicitó la opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto** a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS).
- VI. Que el 07 de noviembre de 2017, con fundamento en los artículos 24, primer párrafo del REIA y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA a través del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08229, solicitó la opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto** a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
- VII. Que el 07 de noviembre de 2017, con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGIRA a través del Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08230, solicitó opinión técnica en relación con el desarrollo del **proyecto** a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente (SERNMA) del Gobierno del Estado de Durango.
-
- VIII. Que el 14 de diciembre de 2017, ingresó en esta DGIRA el Oficio No. B00.7.02.-329 de fecha 21 de noviembre del mismo año, por medio del cual la CONAGUA emitió su opinión técnica, respecto al desarrollo del **proyecto**.
- IX. Que el 08 de enero de 2018, se recibió en esta DGIRA el Oficio N° SGPA/DGGFS/712/3327/17 de fecha 15 de diciembre de 2017, a través del cual la DGGFS emitió su opinión técnica en relación con el **proyecto**.

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 2 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02970

- X.** Que el 16 de enero de 2018., mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/00311, esta DGIRA, con fundamento en los artículos 13, 22 y 36 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), solicitó al **promoviente**, información adicional para poder continuar con la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la emisión de la resolución correspondiente, hasta por el término de **sesenta (60) días**, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de dicho oficio, lo cual aconteció el 19 de enero de 2018.
- XI.** Que el 10 de abril de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio sin número del día 05 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** presentó la información adicional solicitada para el **proyecto**, referida en el resultando inmediato anterior del presente oficio, reanudándose el plazo establecido para el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA).
- XII.** Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se recibió en esta DGIRA la opinión técnica de la SERNMA del Gobierno del Estado de Durango con respecto al **proyecto**, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y VII, 28 primer párrafo fracciones I, VII y X, 30 primer párrafo y 35, párrafos primero, segundo, tercero y último de la LGEEPA; 2, 3, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, B), O) fracción I y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11, fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 y 46 primer párrafo del REIA, 2 fracción XX, 19, fracción XXIX, y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
- 2.** Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental, al tratarse de la realización de obras y actividades contempladas en la LGEEPA en su artículo 28 fracciones I, VII y X y en el artículo 5 incisos B), O) fracción I y R) fracción I del REIA, por tratarse de la modernización de un camino rural de terracería Tipo E a un camino Tipo C, considerado como una vía general de comunicación conforme lo

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 3 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02970

establecido en los artículos 1 y 2, fracciones I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)¹, y que para su realización se requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales de 10.88 ha de bosque de pino-encino, vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y selva baja caducifolia, asimismo, por la realización de obras civiles en la zona federal de los siguientes cauces "Arroyo Ramperes", "Arroyo Escolera", "Afluente del Arroyo Escolera" y "escurrimiento intermitente", con lo que se evidencia que el **proyecto** es de competencia federal en materia de evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad determina las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de las obras sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del **proyecto**.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/058/17 de la Gaceta Ecológica del 19 de octubre de 2017, el plazo de **diez (10) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto**, feneció el 03 de noviembre de 2017, y durante el periodo del 20 de octubre al 03 de noviembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-R** inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente

1. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02970

respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** e información adicional, el **proyecto** consiste en la modernización de un camino rural de terracería Tipo E a un camino Tipo C y que para su realización se requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales de 10.88 ha de bosque de pino-encino, vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y selva baja caducifolia, el cual tendrá una meta de 11.240 Km y estará ubicado en los Municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango.

Conforme lo manifestado por el **promovente** en el Capítulo II de la **MIA-R** e información adicional, las características del camino existente y el proyectado, son las siguientes:

CONCEPTO	ACTUAL	PROYECTO
Carretera tipo	Terracería (E)	C
Velocidad máxima (KPH)	30	40 – 70
Ancho de corona (m)	Variable	7 m
Ancho de calzada	Variable	7 m
Número de carriles	1 con tramos de 2	2 de 3.50 m cada uno
Acotamientos	Sin acotamiento	Sin acotamiento
Longitud total (m)	11,700.00	11,240.00
Derecho de vía (m)	40	40

En adición a lo anterior, esta DGIRA destaca los siguientes aspectos del **proyecto**:

- El **promovente** manifestó (pág. 06 del Capítulo II de la **MIA-R**) que el **proyecto** incidirá en 10.76 Km en el Municipio de Canelas y 0.48 Km en el Municipio de Topia,

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 5 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG02970

asimismo, afectará una superficie de 13.07 ha, la cual se detalla por cadenamamiento en las páginas 5 a 8 de la información adicional.

- De acuerdo con lo indicado por el **promovente** en las páginas 9 a 12 de la información adicional, para la realización del **proyecto** se requiere una superficie de 10.88 ha de cambio de uso de suelo de vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino-encino, bosque de pino-encino y selva baja caducifolia, la cual se llevará a cabo en 8 polígonos de los siguientes cadenamamientos:

Polígonos	Cadenamientos km	Tipos de uso de suelo y vegetación predominante	Superficie (m ²) total por afectar
1	0+040 - 0+140	Bosque de pino - encino	58,714.16
2	0+640 - 1+025		
3	5+880 - 6+335		
4	6+655 - 10+805		
5	2+520 - 5+065	Pastizal inducido con vegetación secundaria de pino-encino	31,245.63
6	5+065 - 5+880	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino	13,503.00
7	6+335 - 6+655		
8	10+805 - 11+240	Selva baja caducifolia	5,368.00
Total en m²			108,830.79
Total en hectáreas (ha)			10.88 ha

En relación con el pastizal inducido, el **promovente** manifestó en la información adicional (pág. 11) que *"...estrictamente no es considerado vegetación forestal; sin embargo, existen diferencias de análisis en materia forestal. Para este proyecto considerando las características muy particulares, se ha considerado el Pastizal inducido como vegetación forestal, ya que en campo se observó la mezcla de vegetación secundaria con pastizal inducido..."*, de acuerdo con lo anterior, esta DGIRA considerará como vegetación forestal la existente del cadenamamiento 2+520 al 5+065 ya que se intercala con pastizal inducido conforme a la verificación en campo realizada por el **promovente**.

- El **promovente** manifestó que el **proyecto** contará con obras de drenaje para los escurrimientos intermitentes por los que cruza el camino, mismas que se describen en la página 22 de la información adicional.

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 6 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02970

De las obras de drenaje, cuatro afectarán zona federal de los siguientes escurrimientos intermitentes y en los siguientes cadenamientos:

No.	Cadenamiento	Coordenadas	Tipo de obra	Escurrimiento	Zona federal a ocupar (m ²)
1	0+991.84	344244 2780788	Losa	Arroyo Ramperes	140
2	2+378.46	344443 2782024	Losa	Escurrimiento intermitente	70
3	10+600	343215 2784865	Losa	Afluyente del Arroyo Escolera	70
4	10+750	343330 2784915	Losa	Arroyo Escolera	140

- El **proyecto** no considera la apertura de caminos de acceso ya que se utilizará el trazo del camino actual y las brechas existentes, en cuanto a las obras provisionales como los almacenes, bodegas, talleres y patios de maquinaria, éstos se ubicarán en las localidades que se encuentran a lo largo del camino y se rentarán viviendas para evitar la construcción de campamentos y oficinas.
- El desarrollo del **proyecto**, tal y como fue planteado en la **MIA-R** e información adicional por el **promoviente**, no estableció la apertura y explotación de bancos de material, ni el uso de bancos de tiro y tampoco obras de drenaje mayor; por lo que, la presente resolución no los contempla.
- La información sobre el detalle de las especificaciones técnicas de las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto**, se describe en las páginas 03 a 24 del Capítulo II de la **MIA-R** y 2 a 29 de la información adicional.
- Las coordenadas UTM extremas del **proyecto** son las siguientes:

Punto	X	Y
Inicio	343967.636	2780041.149
Fin	342959.715	2785143.201

De acuerdo con lo antes señalado, el **promoviente** presentó en la **MIA-R** e información adicional la descripción de las obras y actividades que se pretenden con el desarrollo del **proyecto**; por lo anterior, el **promoviente** se ajustó a lo establecido en el artículo 13, fracción II del REIA.

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 7 de 38

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG02970**

Para la ejecución de las obras y actividades del **proyecto** se utilizarán bancos de material en operación, cuyo uso dependerá del contratista que se encargue de desarrollar la obra y obtener las autorizaciones correspondientes; dichos bancos cubrirán los requerimientos de suministro de materiales para los trabajos de las terracerías y recubrimientos, mismos que quedan fuera del alcance del presente oficio.

El **proyecto** no considera la apertura de caminos de acceso ya que se utilizará el trazo del camino actual, en cuanto a patios de maquinaria, éstos se instalarán en el frente de la obra, dentro del derecho de vía y en áreas libres de vegetación natural.

De acuerdo con lo antes señalado, el promovente presentó en la **MIA-R** e información adicional la descripción de las obras y actividades que se pretenden con el desarrollo del **proyecto**; por lo anterior, el **promovente** se ajustó a lo establecido en el artículo 13, fracción II del REIA.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

7. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como a lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, que señala la obligación de el promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad regional, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta DGIRA determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **proyecto** se ubica en los Municipios de Canelas y Topia, en el Estado de Durango, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- A.** Que para determinar si una carretera y/o puente son vías generales de comunicación, esta DGIRA aplica de manera supletoria lo que establecen los artículos 1 y 2, fracciones I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, donde dispone como vías generales de comunicación a:

“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.”

“Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango”

Centro SCT Durango
Página 8 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02970

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

- c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios".

Cabe resaltar que el **proyecto** se realizará con fondos federales ejercidos por el **promoviente** como lo manifestó en el Capítulo II de la **MIA-R**, por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos antes citados, la modernización de un camino rural de terracería Tipo E a un camino Tipo C, se considera una vía general de comunicación de carácter federal.

B. Del análisis realizado por esta Unidad Administrativa a la LGEEPA y al REIA, el **proyecto** se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I, VII y X de la LGEEPA, y 5° incisos B), O) fracción I y R) fracción I del REIA que a la letra indican:

LGEEPA:

artículo 28.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- I.- Vías Generales de Comunicación;
- VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales

REIA:

"artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS.

I. Cambio de uso del suelo para... vías generales de comunicación

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango

Página 9 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02970

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil,

...

En vinculación con lo anterior y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, la modernización de un camino rural de terracería Tipo E a un camino Tipo C, se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que para su realización requiere del cambio de uso del suelo de 10.88 ha de bosque de pino-encino, vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y selva baja caducifolia, asimismo, por llevar a cabo obras civiles en la Zona Federal de los siguientes cauces "Arroyo Ramperes", "Arroyo Escolera", "Afluente del Arroyo Escolera" y "escurrimiento intermitente"; por lo que, requieren someterse al PEIA que realiza esta DGIRA:

- C. Conforme a lo manifestado por el **promoviente** en el Capítulo III de la **MIA-R** sometida al PEIA y al análisis realizado por esta DGIRA a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), el **proyecto** no incide dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal y municipal.
- D. La zona donde se ubica el **proyecto** se encuentra regulada por el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango (POE-DGO)**², localizándose el **proyecto** en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) número **106** denominada **Sierra Alta con Cañones 7** y que presenta las siguientes características:

UGA 106. Sierra Alta con Cañones 7	
Municipios	Canelas, Santiago Papasquiaro, Tamazula y Topía
Aptitudes sectoriales	Conservación de la Biodiversidad: Alta: 14%; Media: 86%
	Explotación Pecuaria de Caprinos: Alta: 20%; Media: 74%; Baja: 6%
	Aprovechamiento Forestal Maderable: Media: 19%; Baja: 81%
	Minería: Alta: 82%; Media: 15%; Baja: 3%
Estrategia ecológica	

2. Decreto por el cual se aprueba el Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el 21 de diciembre de 2008. Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango el 8 de septiembre de 2016.

"Modernización del Camino Canelas-Topía, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topía, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 10 de 38

UGA 106. Sierra Alta con Cañones 7	
Política ambiental	Aprovechamiento
Usos a promover	Conservación de la Biodiversidad; Explotación Pecuaria de Caprinos; Aprovechamiento Forestal Maderable; Minería.
Lineamiento ambiental	Los proyectos de actividad minera se realizan acorde a la permanencia de la vegetación natural identificada para la UGA.
Criterios de regulación ecológica	BIO01; GAN01; GAN02; GAN05; GAN06; GAN07; GAN08; GAN09; FORM01; FORM02; FORM03; FORM04; FORM05; FORM06; MIN01; MIN02; MIN03; MIN04; URB01; URB02; URB03; URB04; URB05; URB06; URB07; URB09; URB11; URB12; URB13; URB14; URB15; URB16

Al respecto, esta DGIRA destaca la vinculación del **proyecto** con la política aplicable a la **UGA 106. Sierra Alta con Cañones 7**:

Política	Vinculación
"Aprovechamiento: Se acepta la transformación de los ecosistemas con fines productivos y sociales. Por ejemplo, en zonas agrícolas."	Considerando lo que establece esta política, el proyecto al conectar a las poblaciones de Canelas y Topia, así como a las localidades distribuidas a lo largo del trazo tiene un fin social.

Aunado a lo anterior, el **promovente** presentó la vinculación del **proyecto** con los criterios de regulación ecológica. Cabe destacar que dichos criterios se enfocan a la ganadería, minería, aprovechamiento forestal no maderable, urbanización y biodiversidad. De acuerdo con lo anterior, el único criterio vinculante con la naturaleza de las obras y actividades del **proyecto** es el referente a la biodiversidad ya que los restantes no establecen alguna restricción o limitante para el desarrollo de vías de comunicación. Al respecto, esta DGIRA destaca lo siguiente:

UGA 106. Sierra Alta con Cañones 7	
Criterio de regulación ecológica	Vinculación del promovente
BIO01. Se deberán fomentar programas interinstitucionales enfocados a la reintroducción de flora y fauna nativa en aquellas áreas donde hayan sido desplazadas o afectadas por actividades previas.	"... dado que la modernización del camino requiere CUSTF por una superficie de 8.87 ha, se implementarán acciones de reforestación con plantas nativas de bosque templado y selva baja caducifolia en el área de derecho de vía. En lo que respecta a la fauna, se implementarán acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de todos aquellos individuos que pudieran ser susceptibles de afectación.

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 11 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02970

De acuerdo con lo antes descrito, y considerando la naturaleza de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA concluye que se da cumplimiento a la política ambiental aplicable a la **UGA 106. Sierra Alta con Cañones 7** y no detectó algún criterio de regulación ecológica que limite o restrinja la realización del **proyecto**; por lo anterior, el **proyecto** es congruente con lo establecido en el **POE-DGO** para la UGA antes referida.

- E. Conforme a lo manifestado por el **promovente** en el Capítulo III de la **MIA-R** y al análisis realizado por esta DGIRA, se identificaron las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del promovente
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible	"Para el cumplimiento de la presente norma se llevará a cabo un programa de mantenimiento de vehículos que utilicen gasolina en todas las etapas del proyecto, a efecto de que no rebasen los límites máximos permisibles de emisiones de hidrocarburos y monóxido de carbono.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Que Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.	Se dará mantenimiento preventivo en talleres autorizados que se encuentren cercanos al trazo carretero o bien a las localidades ubicadas en poblaciones cercanas al trazo, a la maquinaria que utiliza diésel, usando los filtros adecuados, a efecto que el nivel de emisiones no rebase el 1.07 (m-1) del coeficiente de absorción de luz y 37.04% de opacidad, establecidos en dicha Norma Oficial Mexicana".
NOM-052-SEMARNAT-1993.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	"El promovente se compromete a realizar todos los procedimientos de identificación, clasificación y listado de los residuos peligrosos que se generen durante la construcción y operación del proyecto".
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	De los listados de flora y fauna que presentó el promovente en el Capítulo IV de la MIA-R , se encontraron tres especies de fauna y una de flora en la NOM-059-SEMARNAT-2010 ; por lo que, el promovente propuso llevar a cabo un Programa de protección y rescate de flora y fauna silvestre.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y el **promovente** deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra, ingresando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los informes que señala el Término **NOVENO** del presente oficio.

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 12 de 38

Del análisis realizado por esta DGIRA al cumplimiento del **promovente** a cada una de las disposiciones establecidas en los instrumentos jurídicos aplicables y anteriormente descritos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, segundo párrafo de la LGEEPA, 13, fracción III y 36 primer párrafo de su REIA, se concluye que el **proyecto** es congruente con los diferentes instrumentos legales que le aplican.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el sistema ambiental regional (SAR) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado sistema ambiental; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo. De acuerdo con la información presentada por el **promovente** en la **MIA-R** e información adicional, delimitó dicho SAR a través de los rasgos geomorfoedafológicos, el uso del suelo y vegetación, microcuenca y la UGA del **POE-DGO**. Conforme a dichos criterios utilizó la sobreposición de mapas y se analizaron para delimitar el SAR para el **proyecto**, el cual quedó definido en una superficie de 6,372.47 ha.

Las características bióticas y abióticas se describen en las páginas 13 a 51 del Capítulo IV de la **MIA-R** y en las páginas 115 a 136 de la información adicional, de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Usos del suelo y vegetación. El **promovente** señaló (pág. 66 de la información adicional) que, de acuerdo con la información de uso de suelo y vegetación del INEGI serie IV 2013, en el SAR se tienen los siguientes usos del suelo:

Tipo de uso de suelo y vegetación	Superficie en hectáreas	Porcentaje de superficie en el SAR
Agricultura de riego anual y permanente	72.98	1.15
Vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino	219.89	3.45
Bosque de encino	486.95	7.64
Selva baja caducifolia	792.02	12.43
Pastizal inducido	781.30	12.26
Bosque de pino	862.47	13.53
Agricultura de temporal anual	1,468.01	23.04
Bosque de pino-encino	1,688.85	26.50
Total	6,372.47	100

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 13 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02970

Como se observa en la tabla anterior, el 36.45% de la superficie del SAR es dedicada a la agricultura de riego anual, permanente, temporal y pastizal inducido, en contraste con el 63.55% de las superficies cubiertas con vegetación natural tanto en estado secundario como arbóreo.

Bosque de pino-encino. Esta comunidad se caracteriza por la dominancia de pinos (*Pinus spp*), sobre los encinos (*Quercus spp*). Se desarrolla principalmente en áreas de mayor importancia forestal, en los límites altitudinales superiores de los bosques de encino-pino. Muestran mayor porte y altura que aquellos donde domina el encino. Se consideran fases de transición en el desarrollo de bosques de pino o encino puros. Del lado de los climas semiáridos los pinares más típicos son los constituidos por las especies piñoneras. Viven frecuentemente en colindancia con pastizales, matorrales xerófilos o encinares arbustivos y forman amplias ecotonías con estas comunidades vegetales. En Durango forman bosques más o menos bien definidos y caracterizados por el tamaño reducido de las hojas. Las porciones orientales de Durango son más secas y las masas forestales por lo que se presentan como bosques relativamente menos densos y árboles más bajos en altura con especies como *Pinus engelmannii* y *Pinus lumholtzii* como dominantes, además de especies del género *Quercus*, como *Q. rugosa* y *Q. laeta*. Para el SAR y sitio del **proyecto**, el **promoviente** reportó como especies dominantes las siguientes: *Pinus engelmannii*, *Quercus rugosa*, *Juniperus deppeana*, *Acacia pennatula* y *Rubus liebmannii*. Asimismo, dentro del trazo entre los cadenamientos 5+080-5+900 y 6+350-6+650 se identificó vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino. Las principales especies que se determinaron fueron; *Ceanothus buxifolius*, *Lagascea helianthifolia*, *Lippia umbellata*, *Lobelia laxiflora*, *Tithonia tubaeformis*, *Acacia pennatula* y *Pinus engelmannii*.

Selva baja caducifolia. Se desarrolla en condiciones climáticas en donde predominan los tipos cálidos subhúmedos, semisecos o subsecos. Esta selva presenta corta altura de sus componentes arbóreos (normalmente de 4 a 10 m, muy eventualmente de hasta 15 m o un poco más). El estrato herbáceo es bastante reducido y sólo se puede apreciar después de que ha empezado claramente la época de lluvias y retoñan o germinan las especies herbáceas. Las formas de vida suculentas son frecuentes, especialmente en los géneros *Agave*, *Opuntia*, *Stenocereus* y *Cephalocereus*. Este tipo de vegetación tiene importancia ecológica destacada, la Selva Baja Caducifolia en la región del Balsas, es un importante centro de diversidad y endemismo de diferentes especies de *Bursera* además de que se le considera un importante centro de diversidad de las *Fabaceae*. Las especies arbóreas dominantes en el SAR conforme a los muestreos de campo que realizó el **promoviente**, son: *Ipomoea murucoides*, *Bursera grandifolia* y *Lysiloma divaricatum*. En cuanto al

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 14 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02970

estrato arbustivo, las especies más representativas fueron: *Ipomoea murucoides*, *Bocconia arbórea* y *Lippia umbellata*.

Respecto a las especies de flora que pudieran estar listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, el **promovente** manifestó que sólo *Arbutus occidentalis* se encuentra en la citada norma, la cual no se localizó en el trazo del **proyecto**, por lo que no será afectada por el desarrollo del mismo.

Aunado a lo anterior, la opinión técnica de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) recibida en esta DGIRA y citada en el Resultando **VIII** del presente oficio, fue en relación con lo siguiente: "1. Aclarar la superficie para la cual requerirá el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ya que de acuerdo con la información del cuadro II.10. Usos de suelo y Vegetación por cada Cadenamiento, el trazo del proyecto atravesará por vegetación de Bosque de encino pino (5.7425 hectáreas), Bosque de encino con vegetación secundaria arbustiva (1.3503 hectáreas) y Selva baja caducifolia (0.5368 hectáreas), que en su conjunto suman una superficie de 7.6296 hectáreas. 2. La clasificación de los tipos de vegetación que se verán afectados por la modernización del camino deberá basarse en el análisis de las especies que las componen y que fueron observadas en campo durante el muestreo, así como la descripción de los tipos de vegetación de acuerdo con la clasificación de uso de suelo y vegetación de las diferentes series del INEGI. 3. Para la descripción de la flora, referir los sitios que fueron ubicados en el Sistema Ambiental Regional (SAR) y aquellos que fueron ubicados dentro del área del proyecto, así como el tipo de vegetación donde se ubicaron, ya que en el cuadro 5. Caracterización de los Sitios de Muestreo por Tipo de Vegetación y en el SAR, presentó los sitios muestreados; sin embargo, no define su ubicación (SAR o proyecto). Asimismo, clasifica a la vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino como un tipo de vegetación, cuando ésta en realidad corresponde a un estado sucesional de la vegetación original... El proyecto pretende afectar vegetación de Bosque de pino-encino, Bosque de encino y Selva baja caducifolia, por lo que de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para llevar a cabo su ejecución deberá contar con la autorización en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121 de su Reglamento."

De acuerdo con la opinión técnica emitida por la DGGFS antes transcrita, esta DGIRA solicitó información adicional al **promovente**, indicada en el Resultando **X** del presente oficio, para que realizara las aclaraciones pertinentes que señaló dicha instancia, las cuales

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 15 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02970

fueron desahogadas en la información ingresada por el **promovente**, citada en el Resultando XI, por lo anterior, esta Unidad Administrativa coincidió con la DGGFS y aclara que será responsabilidad del **promovente** tramitar y obtener los permisos correspondientes; asimismo, procedió a incluirla en el expediente técnico administrativo del **proyecto**.

Fauna: Conforme a la información obtenida por el **promovente**, basada en referencias bibliográficas, en la visita de campo realizada en el área del **proyecto** y de los muestreos realizados dentro del SAR, manifestó en la página 71 del Capítulo IV de la **MIA-R** que potencialmente existen 308 especies, de las cuales, 254 son de aves, 24 de mamíferos, 5 especies de anfibios y 25 de reptiles. De las especies reportadas el **promovente** señaló que se encuentran 31 especies dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, de las cuales 11 están amenazadas, y 20 bajo protección especial, algunas de las cuales se listan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Categoría de protección
Codorniz de Moctezuma	<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Pr
Vencejo núca blanca	<i>Streptoprocne semicollaris</i>	Pr
Clarín norteño	<i>Myadestes townsendi</i>	Pr
Rana de árbol de pliegue mexicana	<i>Plectrohyla bistincta</i>	Pr *
Lagartija escamosa de mezquite	<i>Sceloporus grammicus</i>	Pr
Murciélago pinto	<i>Euderma maculatum</i>	Pr
Ardilla de Albert	<i>Sciurus aberti</i>	Pr*

* endémica, (Pr). Protección especial

Para evitar provocar cualquier tipo de perturbación a la fauna, el **promovente** propone llevar a cabo recorridos para ahuyentar a la fauna silvestre que pudiera hallarse durante la etapa de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, así como un **Programa de protección y rescate de flora y fauna silvestre**.

Geomorfología y Relieve. De acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la información adicional (págs. 48 y 49), el SAR y sitio del **proyecto**, se ubican en el sistema "Sierra Alta con Cañones", que son toposformas con una altitud mayor al entorno geográfico, y los cañones hacen referencia a la presencia de valle profundo y estrecho con laderas abruptas, verticales y con frecuencia escalonadas.

De acuerdo con la clasificación de las provincias fisiográficas de la República Mexicana del INEGI, el SAR incide en la Provincia Sierra Madre Occidental y la Subprovincia Fisiográfica Gran Meseta y Cañadas Duranguenses, la cual colinda con las provincias Mesa del Centro y Sierras y Llanuras del Norte. Incluye un área extensa de grandes elevaciones topográficas,

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 16 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02970

con inclinaciones preferentemente al occidente. Se caracteriza por presentar mesetas formadas por derrames piroclásticos de composición riolítica, con una topografía abrupta debido al gran número de cañones que la disectan.

Hidrología: El SAR delimitado para el **proyecto**, se ubica en la Región Hidrológica 10 (RH10) Sinaloa, dentro de la cuenca hidrológica Río Culiacán, particularmente en la Subcuenca Palmarito – Tomazura, que a su vez, se encuentra formada por las microcuencas de Topia, Canelas y Coluta.

De acuerdo al Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (SIATL-INEGI) la principal corriente de las microcuencas de Topia y Canelas es el arroyo Quebrada de Topia, ubicado fuera del SAR, al norte, cerca de la localidad de Topia. El flujo del arroyo Quebrada de Topia, transita en dirección este - oeste, siendo afluente del río Tamazula, ubicado en el Estado de Sinaloa.

Los escurrimientos superficiales por donde cruza el trazo del **proyecto**, son los arroyos intermitentes Ramperes y La Escolera.

El Arroyo Ramperes, tiene una longitud de 2,297 m y su magnitud de orden a nivel de subcuenca es 2, lo que significa que tiene dos arroyos que le tributan, entre ellos el Arroyo Buenavista, de condición intermitente y de magnitud 1.

El Arroyo La Escolera, tiene una longitud de 1,193.6 m y su magnitud de orden es 2, teniendo al Arroyo Santa Lucía como tributario, este último arroyo es de magnitud 1 y también tiene condición de intermitente.

Tanto el Arroyo Ramperes y el Arroyo La Escolera, a su vez, son afluentes del Arroyo Quebrada de Topia de tipo permanente y de magnitud de orden 4 a nivel de subcuenca. Esta confluencia de los Arroyos Ramperes, La Escolera y el arroyo Quebrada de Topia ocurre en la microcuenca Coluta, 4 km aguas abajo del **proyecto**, al oeste del SAR.

Aunado a lo anterior, la opinión técnica de la CONAGUA recibida en esta DGIRA y citada en el Resultando **VIII** del presente oficio, señaló que: *"...con la obra propuesta, se afectarán las corrientes de propiedad nacional a cargo de la Conagua, por lo cual el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo de Cuenca Pacífico Norte y de la Dirección Local Durango, las solicitudes de permiso de construcción mediante los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica, integrando el expediente técnico del proyecto ejecutivo, que contendrá los*

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 17 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02970

estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación y dimensionamiento, conforme a la regionalización de eventos de diseño propuesta por esta Subdirección para este tipo de proyectos, en particular para este caso se asignan a un periodo de retorno de 100 años, y el CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua”.

Referente a la zona federal a afectar de los Arroyos Ramperes y La Escolera, el **promoviente** solicitó a la CONAGUA información relativa a la definición de la zona federal de un “cauce definido”, dicha instancia en su Oficio No. B00.7.00.00.01.-037 de fecha 20 de febrero de 2018, informó al **promoviente** lo que a la letra a continuación se transcribe:

“En los orígenes de las corrientes, el cauce definido se considerará cuando la cárcava o canal, formada por el escurrimiento del agua sobre el terreno, tenga cuando menos 2.0 m de ancho y 0.75 m de profundidad; de esta forma, deben cumplirse simultáneamente las dos dimensiones; de no ser así, será necesario recorrer aguas abajo la cárcava o canal hasta que AMBAS dimensiones se cumplan. Esto con objeto de evitar el considerar zonas federales y los correspondientes trabajos de delimitación y demarcación, en condiciones cuando aún no se tiene un cauce bien definido, y en condiciones en las que el escurrimiento pueda cambiar de dirección (debido a cambios en la cobertura vegetal, tala forestal, etc.)”.

De acuerdo con la opinión técnica para el **proyecto** de la CONAGUA transcrita y de lo indicado al **promoviente** por esa misma instancia, así como del análisis de esta DGIRA, atendiendo la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-R** e información adicional, en donde indicó que el trazo proyectado afectará la zona federal de los Arroyos Ramperes y La Escolera, señalados en el numeral **6** del presente oficio, así como diversos escurrimientos intermitentes, por lo que, propone dar mantenimiento a 13 obras de drenaje menor existentes así como la construcción de 9 obras nuevas, mismas que se describen en las páginas 59 a 64 de la información adicional; por lo anterior, esta DGIRA coincide con la opinión técnica de la CONAGUA y aclara que será responsabilidad del **promoviente** realizar los trámites correspondientes ante dicha instancia; asimismo, procedió a incluir la opinión técnica de la CONAGUA en el expediente técnico administrativo del **proyecto**.

Diagnóstico Ambiental del SAR. Las comunidades originales de vegetación del SAR han sido modificadas por la agricultura de riego anual, permanente, temporal y pastizal inducido, sin embargo, la zona del **proyecto** se encuentra perturbada, a pesar de que el uso de suelo más abundante es el bosque de pino – encino. Solo las partes altas del SAR, son sitios bien conservados, en donde se encuentra principalmente vegetación de bosque de encino, en buen grado de conservación.

“Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango”

Centro SCT Durango
Página 18 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02970

Aunado a lo anterior, el **promoviente** manifestó (pág. 122 del Capítulo IV) que al sur del SAR, al extremo del **proyecto**, es notoria la influencia antrópica debido a la presencia de los asentamientos humanos de Canelas, y campos de cultivo temporales, así como actividades de pastoreo y ramoneo del ganado en las áreas adyacentes al pastizal, por lo que esta zona presenta una fragilidad actual media, que con la existencia del camino actual y su mejoramiento geométrico no implica cambios significativos en su estructura, que mantiene vegetación forestal poco diversa en zonas específicas y áreas transformadas para actividades agropecuarias, resultado de actividades antrópicas. El desarrollo del **proyecto** no modificará drásticamente dicha estructura.

Tendencias de desarrollo y deterioro de la región: el SAR se ha impactado irreversiblemente por la agricultura de riego anual, permanente, temporal y pastizal inducido, dicha tendencia continuará en la región ya que no ha sido contrarrestada con suficientes acciones efectivas de protección ambiental, ni con medidas de apoyo permanente con programas para mejorar el manejo de las áreas perdidas de vegetación natural; asimismo y bajo dicho contexto, se refleja que por las condiciones que actualmente presenta el SAR, está expuesto a continuar con el decremento de sus componentes ambientales a pesar de que el uso de suelo más abundante sea el bosque de pino – encino.

En relación con lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** e información adicional presentada por el **promoviente**, respecto a la delimitación y descripción del SAR donde se realizarán las obras y actividades del **proyecto**, resulta técnicamente adecuada, en virtud de que evidencia las condiciones ambientales que prevalecen en dicho SAR y describe los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, así como del señalamiento de la tendencia y deterioro del mismo, cumpliendo así con lo establecido en los artículos 30 de la LGEEPA y 13, fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional y Estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional.

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales en el SAR, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 19 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02970

evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional³ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este apartado, el **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 13 del REIA en análisis, establece que la **MIA-R** debe contener las estrategias preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales identificados para el SAR del **proyecto**.

En este sentido, derivado del análisis al diagnóstico del SAR en el cual se encuentra ubicado el **proyecto** y en relación con los impactos ambientales acumulativos y residuales que potencialmente pudieran ser generados por la ejecución del mismo, el **promovente** utilizó diversas metodologías para su identificación y evaluación como la matriz de interacciones, matriz de importancia, matriz modificada de Leopold y la matriz de importancia de Conesa-Fernández, mediante las cuales identificó los impactos ambientales más relevantes que podrían generarse sobre los componentes ambientales que serán afectados por la realización del **proyecto**; asimismo, presentó las estrategias de prevención y mitigación para los mismos, y que a continuación se presentan:

Elementos ambientales/impactos ambientales	Estrategias de prevención y mitigación
<p>Atmósfera</p> <ul style="list-style-type: none"> Incremento en los niveles de emisiones de material particulado 	<ul style="list-style-type: none"> El transporte de los materiales se realizará en camiones cubiertos con lonas para disminuir en la medida de lo posible la dispersión de partículas de polvo. Se regará con agua proveniente de pipas las superficies donde se

3 . **Integridad funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO (www://conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión. El material producto del desmonte se utilizará para el recubrimiento del talud de terraplén. Esta medida es de tipo reductiva y compensatoria ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 20 de 38

Elementos ambientales/impactos ambientales	Estrategias de prevención y mitigación
<p>(polvo).</p> <ul style="list-style-type: none"> Incremento de niveles de ruido y vibraciones. Disminución en la calidad del aire por la combustión de maquinaria, equipo y vehículos. Alteración del confort sonoro por la emisión de ruido ocasionado por la operación de maquinaria, equipo y vehículos. 	<ul style="list-style-type: none"> instalarán las obras provisionales para evitar la generación de polvo. Control de emisiones de maquinaria y vehículos. Acciones de prevención de la contaminación atmosférica y ruido.
<p>Hidrología</p> <ul style="list-style-type: none"> Posible incremento en los índices de contaminación del agua superficial (escurrimientos intermitentes) ocasionado por la incorrecta disposición de residuos sólidos y líquidos; así como los de carácter especial. Obstrucción o modificación del patrón de escurrimientos superficiales del terreno natural. 	<ul style="list-style-type: none"> Contratación de una empresa de servicio de sanitarios portátiles y disposición final de desechos. Reforestación en los márgenes de los cuerpos de agua intermitentes que cruzan el proyecto, a ambos lados del camino (aguas arriba y aguas abajo) como mínimo 200 m. Programa de limpieza, retiro de escombros, inspección de pinturas, y el tapado de grietas con la finalidad de evitar y reducir la contaminación del agua superficial y subterránea. Regulación de almacenes y patios de maquinaria para evitar contaminación de los cauces. Plan Integral de Manejo de Residuos.
<p>Suelo</p> <ul style="list-style-type: none"> Modificación de la topografía natural del terreno. Incremento en los índices de erosión, modificación de las características físicas y químicas y pérdida de la capa fértil del suelo por las actividades de excavación, nivelación. Incremento en los índices de contaminación del suelo ocasionado por derrames de aceites o hidrocarburos en el suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> Se conservará la capa de orgánica producto del despálme. Inducir vegetación en las áreas aledañas a los desmontes y despalmes para detener la erosión. Los materiales producto del corte se utilizarán para construir terraplenes o arroparlos, reduciendo la utilización de bancos de préstamo de materiales. Trabajos exclusivos en Línea de Ceros, evitando transitar y compactar otras zonas. Revegetación de terraplenes y taludes. Acciones de Protección y estabilización de Taludes. Acciones de restauración de sitios temporalmente afectados por obras provisionales del proyecto. Programa de conservación de suelos y protección de cuerpos de agua.
<p>Flora</p> <p>Pérdida de vegetación forestal por la remoción de 10.88 ha de bosque de pino-encino, vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y selva baja caducifolia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> No se utilizará fuego ni productos químicos como herbicidas para realizar actividades de desmonte y/o eliminar el material vegetal. Remoción del estrato arbustivo y herbáceo solo en la línea de ceros que marca el proyecto geométrico. Acciones de protección de flora y fauna silvestre y de rescate y reubicación con énfasis en las especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Programa de reforestación en una proporción de 3:1 en una superficie de 32.64 ha (págs. 127 y 129 del Capítulo IV y pág. 163 de la

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 21 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02970

Elementos ambientales/impactos ambientales	Estrategias de prevención y mitigación
<p>Fauna</p> <ul style="list-style-type: none"> Incremento de la pérdida de hábitats para la fauna que transita en el SAR y área afectada por la trayectoria del proyecto. Afectación sobre aquellos individuos que lleguen a localizarse en el sitio del proyecto. Posible incremento en los índices de atropellamiento de individuos durante la operación del camino, ya que se incrementa la velocidad de circulación de los vehículos. 	<p>información adicional).</p> <ul style="list-style-type: none"> Programa de adecuación de las obras de drenaje como pasos de fauna. Programa de protección y rescate de flora y fauna silvestre. Prohibir la captura, persecución caza, colecta o perjudicar las especies de flora y fauna que habiten en la zona. Realizar el desmonte de manera paulatina para permitir el desplazamiento de la fauna silvestre Ahuyentamiento de la fauna, se recomienda que 30 minutos antes de iniciar las actividades de desmonte una persona recorra el sitio haciendo ruido con un silbato con el fin de provocar el desplazamiento de la fauna silvestre que pudiera estar en el lugar. Plan de Manejo Ambiental.

Conforme lo antes expuesto, se desprende que los impactos ambientales más relevantes, son los generados en los componentes de suelo, agua, flora y fauna, sobre los cuales el **promovente** propuso acciones y medidas que son congruentes y ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan o minimizan el nivel de impacto ambiental que fue evaluado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto** en el SAR, sin generar impactos adversos al medio ambiente; por lo anterior, el **promovente** cumple con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, que establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental regional sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"
Centro SCT Durango
Página 22 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02970

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-R** del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un SAR que mantendrá su dinámica actual y tendencia de desarrollo con aumento de las áreas agrícolas y sin beneficios socioeconómicos a la región, así como no habrá mejora en el tiempo de traslados de una localidad a otra.

En el pronóstico previsto con el **proyecto** y sin considerar las medidas de mitigación, se prevé que éste contribuiría con el incremento del deterioro que presenta el SAR, ya que se generarían residuos sólidos que favorecen la contaminación de los componentes naturales, se provocaría un impacto negativo y contaminación paisajística por la construcción de las obras que componen el **proyecto**, por el manejo incorrecto de residuos durante la remoción de individuos arbóreos, despalme y nivelación, propiciando el aumento de los procesos erosivos, entre otros; sin embargo, el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** y aplicando las medidas de mitigación, el **promoviente** prevé una disminución de los impactos ambientales a suscitarse por el desarrollo del **proyecto**, considerando que las condiciones ambientales de la zona mejoren o al menos permanezcan estables, una vez que se lleven a cabo las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las establecidas en el presente oficio resolutivo, previéndose en el aspecto socioeconómico, una mayor fluidez en el movimiento de personas y mercancías en el área, al reducir de manera significativa los tiempos de traslado de los usuarios del **proyecto**, así como la emisión de gases y la contaminación atmosférica en la zona del tramo de la carretera.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa encuentra que el **promoviente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 13, fracción VII de su REIA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- 11.** Que la fracción VIII del artículo 13 del REIA, establece que el promoviente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA concluye que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-R** e información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 23 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DGI/02970

del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma, se presentaron anexos fotográficos, así como planos definitivos, resultados de las matrices y el análisis llevado a cabo por el **promovente**, para la identificación de impactos ambientales, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-R** e información adicional.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la **MIA-R** e información adicional los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13 fracción VIII del REIA.

Análisis técnico.

12. Que de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

- i. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- ii. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la **MIA-R** ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales del SAR, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 24 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02970

proyecto, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado por esta DGIRA en el Considerando **7** del presente oficio resolutivo.
- b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un SAR que ha sido modificado por la agricultura de riego anual, permanente, temporal y pastizal inducido; sin embargo, solo las partes altas del SAR, se localizan sitios bien conservados, en donde la principal vegetación de bosque de encino, se encuentra en buen estado de conservación por lo que, el **promovente** contempla llevar a cabo una serie de acciones que serán incorporadas en el Programa de Vigilancia Ambiental, con la finalidad de mantener y/o mejorar la calidad ambiental del SAR.
- c) El **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida de competencia federal, estatal y/o municipal.
- d) El **proyecto** comprende el cambio de uso del suelo de 10.88 ha de bosque de pino-encino, vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y selva baja caducifolia; sin embargo, y a fin de mitigar los impactos derivados de la realización del **proyecto**, el promovente llevará a cabo un **Programa de reforestación con especies nativas** en una proporción de 3:1 y en una superficie de 32.64 ha.
- e) De acuerdo con la información proporcionada por el **promovente**, potencialmente en el SAR, se encuentran una especie de flora y 31 especies de fauna en alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, para lo cual el **promovente** propone llevar a cabo un **Programa de protección y rescate de flora y fauna silvestre** y un **Programa de reforestación con especies nativas** para la recuperación de hábitats.
- f) No se prevé que los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promovente** ejecutará diversas medidas de

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 25 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02970

prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**, y las cuales se enlistan en el Considerando **9** del presente oficio.

- g)** Con el desarrollo del **proyecto**, el **promoviente**, contribuye a crear infraestructura carretera para lograr una mejor conexión las localidades aledañas para que se puedan integrar a la dinámica económica regional, mejorando las áreas de desarrollo de los municipios donde se localiza el **proyecto**.
- h)** Es importante destacar que con el desarrollo del **proyecto**, no se afectará la capacidad de asimilación, recuperación o renovación de recursos naturales, que son elementos necesarios para determinar que con las obras y actividades del **proyecto** no se sobrepasará en ningún momento la capacidad de carga del ecosistema, considerando que el SAR involucrado presenta ecosistemas que aún guardan un cierto grado de conservación, y los cuales deben prevalecer.

De acuerdo con lo anterior, el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación; por lo que, esta DGIRA considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promoviente y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-R** e información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 26 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DGI/ 02970

cuando el promovente aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada en la **MIA-R** e información adicional y en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones II, IV, XI, XII, 28, párrafo primero, fracciones I, VII y X, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracción I inciso c) y V inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B), O) fracción I y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como a lo establecido en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de la modernización de un camino rural de terracería Tipo E a un camino Tipo C que para su realización se requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales de 10.88 ha de bosque de pino-encino, vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y selva baja caducifolia, asimismo, por la realización de obras en la zona

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 27 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02970

federal de los siguientes cauces "Arroyo Ramperes", "Arroyo Escolera", "Afluente del Arroyo Escolera" y "escurrimiento intermitente", para llevar a cabo el proyecto denominado **"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"**, con pretendida ubicación los Municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango.

Las características y coordenadas del **proyecto** en evaluación se indican en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo, y de manera detallada en el Capítulo II de la **MIA-R** e información adicional ingresadas.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **cinco (05) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto**, así como su correspondiente puesta en operación. La etapa de operación y mantenimiento del **proyecto** contará con una vigencia de **cincuenta (50) años**, la cual estará condicionada al término de la construcción del mismo, en el entendido de que la vigencia para la operación y mantenimiento del **proyecto** no comenzará hasta que haya concluido la etapa de preparación del sitio y construcción. El primer plazo (**05 años**) iniciará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento (**cincuenta años**) dará inicio al término del primero.

La vigencia de la presente resolución podrá ser modificada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo. Para lo anterior, el **promovente** deberá realizarlo de conformidad con el trámite COFEMER con número de Homoclave SEMARNAT-04-008 Modificaciones a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, para evidenciar de manera clara **la situación de desarrollo del proyecto**, detallando de forma individual y pormenorizada el grado de cumplimiento alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado, de todos y cada uno de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, ~~asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en dicho informe se deberán especificar las fechas exactas en las cuales dieron inicio y/o conclusión en su caso, las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto**. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Durango, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma cómo el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.~~

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 28 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02970

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que dispongan las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término **PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la realización de obras y actividades relacionadas con la modernización de un camino rural de terracería Tipo E a un camino Tipo C que para su desarrollo requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales de 10.88 ha de bosque de pino-encino, vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino y selva baja caducifolia, asimismo, por llevar a cabo obras en la zona federal de los siguientes cauces "Arroyo Ramperes", "Arroyo Escolera", "Afluente del Arroyo Escolera" y "escurrimiento intermitente", de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5, incisos B), O) y R) fracción I de su REIA.

En vinculación con lo anterior y de acuerdo con lo que establecen los artículos 58, fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de tipo alguno de obras y/o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 29 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02970

autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Durango, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El promovente, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se planeen modificar, realizando el trámite COFEMER número **SEMARNAT-04-008**. En consecuencia, a lo anterior, queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** e información adicional, en los planos incluidos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 30 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02970

podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R** e información adicional las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental regional del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.

- De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua y especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y conforme a lo manifestado por el **promovente** el **proyecto** afectará los siguientes cauces "Arroyo Ramperes", "Arroyo Escolera", "Afluente del Arroyo Escolera" y "escurrimiento intermitente"; asimismo, de acuerdo con la delimitación del SAR (Considerando 8 del presente oficio), se detectó la presencia de una especie de flora y 31 especies de fauna en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se distribuyen potencialmente en el sitio del **proyecto** y en el SAR; por lo que, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, el promovente deberá implementarla, acatando lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-R** e información adicional por el promovente, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 9 del

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 31 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02970

presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

3. Con el objeto de conservar a los individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** que pudieran encontrarse en el área del **proyecto**, y con fundamento en lo que disponen los artículos 79 y 83 primer párrafo de la LGEEPA, al efecto el **promoviente** propuso realizar un **Programa de rescate de flora y fauna**, el cual deberá incluir los puntos que se indican a continuación:

Programa de Rescate de flora.

- a) Llevar en una bitácora el registro del nombre de las especies de flora rescatadas incluyendo sus dimensiones, y un plano con imágenes satelitales donde se muestre el sitio original donde se encontraban los individuos rescatados y los sitios donde se reubicarán, describiendo las condiciones ambientales que se consideraron para la elección de los sitios de reubicación. Asimismo, considerar el rescate de las especies de flora con alguna categoría de riesgo que se pudieran encontrar en el sitio del **proyecto**.
- b) Instalar un vivero temporal, el cual deberá ser acondicionado de manera previa a la realización de los trabajos de desmonte y servirá para la recepción, almacenamiento, cuidados y riego de los individuos de acahual en tanto se reubican. El vivero estará ubicado en algún predio cercano al sitio del **proyecto**.
- c) Describir el manejo técnico que se les dará a los individuos desde su fase de rescate hasta su reubicación.

- d) Mencionar las acciones emergentes a realizar para mantener un porcentaje de sobrevivencia mínimo del 70% de los individuos rescatados.
- e) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dichas acciones.

Programa de Rescate de fauna.

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 32 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02970

- a) Presentar un plano con imágenes satelitales y coordenadas UTM la identificación de los polígonos donde se liberarán las especies de fauna rescatadas.
- b) Implementar en las bitácoras que considera el promovente el registro del nombre de las especies de fauna que sean rescatadas, el cual deberá incluir un plano con imágenes satelitales donde se identifiquen los sitios donde se encontraban los individuos de fauna y los lugares en donde se reubicaron señalando las consideraciones ambientales que se tomaron en cuenta para la elección de dichos sitios.
- c) Previo a las actividades de desmonte o despalme, deberán realizarse recorridos en busca de de nidos y madrigueras activas de las especies terrestres o acuáticas, y las crías serán rescatadas y llevadas a un sitio autorizado para su desarrollo y una vez que éste lo permita, liberarlas en sitios similares de donde fue rescatado.
- d) Realizar las actividades del **proyecto** en temporada no reproductiva de las especies de fauna enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
- e) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dicho programa.
- f) Hacer del conocimiento de los trabajadores de obra, que quedará prohibida la caza, captura o daño de cualquier especie de fauna que habite, perche, anide o se alimente cerca de las zonas donde se llevarán a cabo las obras y actividades del **proyecto**.

Estos programas deberán ser elaborados y ejecutados por personal capacitado en el manejo de flora y fauna silvestre. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

4. Presentar el **Programa de Reforestación con especies nativas en una superficie de 32.64 ha**, propuesto por el **promovente**, dentro de un plazo de **tres (03) meses previos al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto**, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que será afectada por las obras temporales y definitivas, así como de revertir y mitigar los problemas ambientales, recuperar superficies no productivas y proteger y conservar el SAR en el que se ubica el **proyecto**. Dicho programa deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 33 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02970

- a) Un plano impreso a escala adecuada, que muestre los polígonos donde se llevarán a cabo las actividades de reforestación, indicando los criterios empleados para su selección, así como la superficie a reforestar.
- b) Justificar técnica y ambientalmente, las especies seleccionadas para reforestar, tomando en cuenta que no deben ser empleadas especies exóticas, justificar su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, conforme a la estructura y composición presentes en el SAR, con la finalidad de promover la conservación de los ecosistemas nativos del sitio de ubicación del **proyecto**.
- c) Las distancias de plantación de los individuos (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretendan utilizarse.
- d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidos los individuos de las especies seleccionadas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- e) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de dicho programa.

Las acciones por realizar deberán ser coordinadas por personal capacitado en la producción y manejo de flora silvestre, y deberá asegurarse que la reforestación se realizará tomando en cuenta las características paisajísticas naturales. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de las acciones anteriormente señaladas, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. En relación con el **Programa de conservación de suelos y protección de cuerpos de agua** y con las **Acciones de Revegetación de taludes en terraplén**, ambas propuestas por el **promovente**, deberá presentar dentro del plazo de **tres (03) meses previos al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto** lo siguiente:

Programa de conservación de suelos

- a) Complementar el Programa de protección y conservación de suelos propuesto por el **promovente**, para lo cual tendrá que ingresar la descripción detallada del o los métodos y técnicas que se emplearán para llevarlo a cabo, indicando materiales y

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 34 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02970

personal requerido. Cabe señalar que tanto el/los método(s) como las técnicas deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema, la cual tendrá que ser referida en la propuesta en cuestión.

- b)** Indicadores de seguimiento que serán empleados para medir la eficiencia y eficacia de esta medida considerando, entre otros, el contenido de materia orgánica, de nutrientes y revegetación.

Acciones de Revegetación de taludes en terraplén propuestas por el **promovente**:

- a)** Ubicación y extensión de las superficies afectadas que serán sujetas a dichas acciones.
- b)** Limpieza del sitio, descompactación y/o escarificación de los suelos, retirando todo tipo de residuos que se hubiesen generado durante las actividades de desmonte y despalme, debiendo, en su caso, restaurar los suelos que pudieran haber sido contaminados de manera accidental por aceites, grasas o combustibles.
- c)** Estabilización y protección de todos los taludes, para evitar los riesgos de deslizamiento o colapso de los mismos, y garantizar la máxima estabilidad estructural, y a la vez tener una inclinación que permita la retención de material terroso y con ello permitir condiciones para la revegetación de dichos taludes, aprovechando para ello el material acamellonado producto del despalme. Asimismo, se procurará reincorporar la materia orgánica al suelo mediante la pica y dispersión de material vegetal producto de la remoción de vegetación.
- d)** Indicar, de ser el caso, la ubicación de donde se construirán los muros de contención, así como las dimensiones de cada uno y el material que se utilizará para su construcción.
- e)** Establecer indicadores de seguimiento para medir la eficiencia y eficacia de las medidas propuestas.

Programa de protección de cuerpos de agua propuesto por el **promovente**, mediante la reforestación en los márgenes de los cuerpos de agua intermitentes que cruzan el **proyecto**, a ambos lados del camino (aguas arriba y aguas abajo) como mínimo 200 m. Las acciones de reforestación, tendrán que ser elaboradas y coordinadas por personal especializado en la materia y reportar el seguimiento de las mismas que garanticen resultados satisfactorios contemplando entre otros puntos, los siguiente:

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 35 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02970

- a) Superficies elegidas que serán sujetas a las actividades de reforestación, incluyendo los accesos, acompañadas de planos y fotografías en la cual se llevarán a cabo dichas actividades.
- b) Número de individuos por especies a utilizar.
- c) Cronograma de actividades.
- d) Porcentajes de sobrevivencia de los individuos plantados.
- e) Retirar todos los residuos sólidos, realizando su correcta disposición.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, la descripción de los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

6. Presentar a esta DGIRA la propuesta desarrollada del **Programa de Manejo Ambiental**, para su aprobación y que fue planteado por el **promovente**, dentro de un plazo de **tres (03) meses previos al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto**, el cual tendrá como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:
 - a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas.
 - b) Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
 - c) Plazos de ejecución para cada una de las acciones y medidas.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **NOVENO** del presente, la descripción de los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-R** e información adicional únicamente en medio electrónico. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Durango, con una periodicidad **semestral** durante la etapa de preparación y construcción de las obras; el primer informe será presentado **un mes** posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 36 de 38



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/02970

periodicidad **anual** durante **cinco (05) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **DÉCIMO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

DÉCIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Durango, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** e información adicional.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en el SAR, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 37 de 38

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 02970

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia la **MIA-R** e información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar el presente oficio, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA, al **C.P. Eduardo Alonso Bailey Elizondo**, en su carácter de Director General del **Centro SCT Durango**, en el domicilio señalado para tales efectos.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la SEMARNAT.-
marthagrivas@semarnat.gob.mx
Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango.- 01 (618)137-9540 y 41
Ing. Yenny Trinidad Cervantes Vizcarra, Presidenta Municipal de Canelas, Durango.- 01(674) 864-00-13 y 14
C. Juan Manuel Altamirano Mendoza, Presidenta Municipal de Topia, Durango.- 01 (674) 8622876
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-
gharoprocurador@profepa.gob.mx
Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez, Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.-
gharoprocurador@profepa.gob.mx
Biól. Ignacio Millán Tovar, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- imillan@profepa.gob.mx.
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa, Director General de Gestión Forestal y de Suelos.-
augusto.mirafuentes@semarnat.gob.mx
Mtro. Alfredo Ocón Gutiérrez, Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA.- alfredo.ocon@conagua.gob.mx.
Lic. Ricardo Edmundo Karam Von Bertrab de la SEMARNAT en el Estado de Durango.-
Ricardo.karam@durango.semarnat.gob.mx.
Lic. Nora Mayra Loera De La Paz C.- Delegada Federal de la PROFEPA en el Estado de Durango.- nmloera@profepa.gob.mx.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Minutario de la Dirección de Evaluación de Proyectos Gubernamentales.

No. Exp. 10DU2017V0055, Consecutivo: 10DU2017V0055-5 DGIRA1803098

MCCR / OTV / EMBV

"Modernización del Camino Canelas-Topia, del Km. 0+000 al Km. 11+240, en los municipios de Canelas y Topia, Estado de Durango"

Centro SCT Durango
Página 38 de 38